

# Actitud social y regulación de la mendicidad en el liberalismo: las normas contra «vagos» en la Córdoba isabelina\*

Francisco Miguel Espino Jiménez\*\*

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## Resumen:

En la España de mediados del siglo XIX la línea diferenciadora entre pobres que mendigaban por necesidad y los que lo hacían por vagancia se mantuvo muy difuminada para los poderes públicos, como se reflejó en las distintas normas que se publicaron relativas a la pobreza y la mendicidad. El presente estudio analiza la consideración social sobre ambas, así como las disposiciones legales emanadas de las instituciones liberales para eliminar de las calles a los mendigos y su aplicación en la Córdoba del reinado de Isabel II, prestando, además, especial atención a la creación de un centro específico con tal fin, el Asilo de Mendicidad de Madre de Dios y San Rafael de Córdoba.

## Palabras clave:

Pobreza. Mendicidad. Acción social. Reglamentación. Liberalismo.

## Social attitude and regulation of the mendicity in the liberalism: the procedure against «vagrabonds» in the Elizabethan Cordova

## Abstract:

In the Spain of measured of the 19th century the line different between poor that were begging for need and that were doing it for vagrancy was kept very shaded for the public power, since it was reflected in the different procedure that were published relative to the poverty and the mendicity. The present study analyzes the social consideration on both, as well as the legal regulations come from the liberal institutions to eliminate from the streets to the beggars and its application in the Cordova of the reign of Isabel II, giving, also, special attention to the creation of a specific center with such purpose, the Asilo de Mendicidad de Madre de Dios y San Rafael de Córdoba.

## Key words:

Poverty. Mendicity. Social action. Regulation. Liberalism.

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante el siglo XIX en España el Estado liberal comenzó a reemplazar a la Iglesia, privada de buena parte de sus recursos precisamente por la acción del liberalismo—especialmente a través de la abolición del diezmo y del proceso desamortizador—, en la atención a los desfavorecidos, considerando esta tarea como una obligación inherente a su propia concepción. Se introdujo una serie de principios, normas y procedimientos con el fin de regular la beneficencia pública para paliar las necesidades materiales

más acuciantes de pobres y marginados, pero de ningún modo se planteó mejorar su situación, ni modificar las estructuras sociales para que abandonasen la marginación, dada la concepción del liberalismo de que la existencia de pobres y ricos era consustancial a la sociedad, tratando simplemente de solucionar problemas puntuales, nunca de superar las desigualdades sociales. De ahí que se procurase mantener la subsistencia de los depauperados para poder utilizarlos como mano de obra barata y desarrollar los medios de control necesarios para evitar un estallido social que pusiera en duda la propia permanencia del sistema

\* El presente estudio se enmarca en el Proyecto de I+D+i del Ministerio de Educación y Ciencia «Impacto de la red de regulación social en Andalucía (1875-1931): incidencia en las poblaciones afectadas en Córdoba, particularmente sobre asistidos, niños y jóvenes en peligro, presos y locos» (HUM2006-06984) y en el Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía «Fragilidad y problemática social en Andalucía: las prácticas institucionales de regulación social en Córdoba (1875-1936)» (HUM-02120).

\*\* Licenciado en Geografía e Historia. Dirección para correspondencia: f72esjif@uco.es

socioeconómico imperante, pero de ningún modo se permitió la superación de sus problemas estructurales, considerando las élites detentadoras del poder que los propios desfavorecidos eran los responsables de su miseria<sup>1</sup>.

La beneficencia pública fue entendida en la época como una práctica caritativa, no como un servicio social, de ahí que se definiera del siguiente modo: «designa la institución de la caridad social para socorrer a los desvalidos que por cualquier accidente desgraciado carecen de los medios indispensables de atender a su subsistencia o la de su familia o de curar sus dolencias y enfermedades.»<sup>2</sup>

Desde luego, Córdoba no estuvo al margen de los cambios introducidos en el sector asistencial, pues, tal y como afirma López Mora: «El XIX marca una basculación definitiva en la concepción de la beneficencia cordobesa como acción pública.» Pese a lo cual, hay que señalar que la mayoría de las medidas para transformar el sector benéfico institucional ya fueron aplicadas por los ilustrados, caso de la reacomodación y concentración de instituciones caritativas y el inicio del proceso desamortizador de los patrimonios benéficos, aunque la innovación decimonónica estuvo en la dimensión alcanzada por el empeño transformador y la propia ideología que lo fundamentaron<sup>3</sup>.

Sin embargo, las reformas planteadas en el sistema benéfico cordobés debieron superar varios problemas sociales que ampliaron sus efectos en el XIX, convertidos en auténticos obstáculos de las mismas, como: el desempleo estacional, el paulatino incremento de los flujos migratorios rurales hacia la capital, la permanencia de la mendicidad y, las periódicas crisis epidémicas y de subsistencias. Señalar, también, que las características de la beneficencia española en general y cordobesa en particular decimonónica fueron principalmente dos: la centralización pública —consistente en el paso de la administración de los centros benéficos a manos de las dos instancias de poder regional fundamentales durante el liberalismo, el poder municipal y el provincial, convirtiéndose poco a poco en una nueva prestación más acorde con las necesidades de la capital y en menor medida con las de los municipios rurales, instituciones dirigidas e instrumentalizadas por las oligarquías locales que las orientaron hacia la consecución de sus propios objetivos socioeconómicos y reforzaron su papel de contención

social, no dependiendo ya por entero de los estamentos privilegiados (Iglesia y aristocracia, aunque ambas mantuvieron aún lazos con los mismos)— y la desamortización —como sabemos, un dilatado proceso que provocó la despatrimonialización de los centros benéficos, especialmente con la desamortización de Madoz, aunque hubo significativos precedentes con la desvinculación de la propiedad, la desamortización eclesiástica, la supresión del diezmo y la excomunión, recibiendo como compensación el irregular pago de los intereses sobre la Deuda Pública al 3%, con el problema añadido de que los anteriores benefactores se mostraron más reacios a seguir apoyándolos con su dinero, al considerar que ya eran autosuficientes con el respaldo público<sup>4</sup>.

Sin embargo, en realidad, estos cambios provocaron el debilitamiento financiero de la mayor parte de las fundaciones, la reducción de la asistencia en relación con la demanda social existente y la corrupción administrativa en su gestión. Por ello, en la segunda mitad del XIX se introdujeron alternativas o complementos a la asistencia tradicional, desarrollándose el mutualismo y el asociacionismo, la reglamentación de la mendicidad y de las prácticas prostibularias, etc. Medidas consecuencia del tardío afán e impulso interesado de las élites cordobesas por responder a las vías revolucionarias y socialistas, al mismo tiempo que procuraron acabar con las lacras inmorales de la mendicidad y la prostitución.

Desde luego, en Córdoba no se introdujo un «modelo moderno» de acción social, pues la infraestructura benéfico-asistencial cordobesa continuó proporcionando una ayuda superficial, incluso en ocasiones dependiente de intereses extraños a la promoción del necesitado, perpetuándose, además, la situación de dependencia de los pobres, con una clara tendencia a reintroducirlos en el sistema productivo y llegado el caso a apartarlos de la sociedad por su conducta marginal, primando en la mentalidad de las clases dominantes que eran los propios necesitados los que debían solucionar su situación<sup>5</sup>.

Por otro lado, partiendo del tradicional principio del derecho de protectorado, las reformas introducidas en el sector benéfico se enmarcaron en varias medidas legislativas. En relación a las vigentes durante el periodo

<sup>1</sup> Sobre la asistencia social en la España liberal: P. CARASA SOTO, *Pauperismo y Revolución Burguesa. Burgos, 1750-1909*, Valladolid, 1988; M. ESTEBAN DE VEGA, «La asistencia liberal española: beneficencia pública y previsión particular», *Historia Social*, 13 (1992), pp. 123-138. Para el caso específico de Córdoba, destacar el profundo análisis de F. LÓPEZ MORA, *Pobreza y acción social en Córdoba (1750-1909)*, Córdoba, 1997; y, del mismo autor, en relación a las aportaciones recientes y tendencias historiográficas relativas a esta cuestión, «Sobre el estudio de la pobreza y la beneficencia liberal en Andalucía y sus implicaciones metodológicas», *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. T. 1. Andalucía Contemporánea*, vol. II, Córdoba, 2003, pp. 187-200.

<sup>2</sup> M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina*, t. II, Madrid, 1868, p. 704.

<sup>3</sup> F. LÓPEZ MORA, *Pobreza y acción social...*, pp. 349-52.

<sup>4</sup> Por estas razones, el proceso desamortizador no favoreció precisamente a la beneficencia cordobesa. No obstante, también, contribuyó: a la clarificación de la gestión económica e institucional de los centros asistenciales, caótica y opaca hasta entonces; a la profesionalización de los empleados en los hospitales, posibilitándose la sustitución, en parte, de las congregaciones religiosas por personal más especializado y cualificado, con la aparición de nuevos profesionales como los enfermeros y los ayudantes o auxiliares de enfermería, lo que indicaría el paso hacia una sanidad más profesionalizada, aunque los sangradores y los enfermeros-limosneros continuaron prestando servicios, por lo que las prácticas sanitarias anacrónicas aún estaban presentes, lo cual deja claro el lento proceso de transformación terapéutica; y, al fortalecimiento de la beneficencia domiciliaria, sobre todo en el medio rural, supliendo las carencias hospitalarias consecuencia de las enajenaciones de sus bienes, pues era más barata que las hospitalizaciones, sin olvidar que, debido al pésimo estado de los centros sanitarios, las posibilidades de mortalidad eran mayores. *Ibid.*, pp. 530-49.

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 549 y 552.

isabelino, la Ley de 6-II-1822, primera ley general de beneficencia, marcó la orientación de los cambios, disponiendo la formación de las juntas municipales de beneficencia, la reglamentación de las administraciones locales en materia de socorro público y, la coordinación de los servicios hospitalarios y asistenciales, aunque ya la Constitución de 1812 recogió que los municipios, las autoridades provinciales y las diputaciones se encargasen del proceso de secularización de los centros y de introducir las transformaciones en el sector asistencial, legislación suspendida durante los períodos absolutistas y reimplantada en 1836 tras la irrupción definitiva del liberalismo. No obstante, fueron la Ley de 20-VI-1849 y el reglamento de 14-V-1852, complementario de aquella, las normas que conciliaron la asistencia pública con la beneficencia privada<sup>6</sup>, clasificándose los centros benéficos en generales, provinciales y municipales, según si eran financiados por el Estado, las diputaciones o los ayuntamientos; igualmente, se otorgó la gestión benéfico-asistencial a la Junta General y, a las juntas provinciales y municipales (de estas últimas, además, dependían las juntas subalternas parroquiales)<sup>7</sup>. De esta forma quedó establecido el servicio asistencial público, secularizado y centralizado, en el que la Iglesia perdió su hegemonía sobre la gestión caritativa en favor de las diputaciones y los ayuntamientos, aunque los eclesiásticos continuaron prestando sus servicios en los establecimientos públicos como gestores o en la atención directa al desfavorecido (caso de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl), pero siempre subordinados al poder civil. Por último, señalar otra normativa que afectó en gran medida a la beneficencia decimonónica, la ley desamortizadora de 1-V-1855 o ley Madoz, que provocó la enajenación de los bienes de los centros benéficos públicos, lo que supuso restar un pilar en algunos casos fundamental para el funcionamiento de los mismos, al quedar recortados sus ingresos, dependiendo de la percepción de los intereses de la Deuda, las aportaciones de las instituciones públicas<sup>8</sup> y de los donativos particulares.

Beneficencia pública que contemplaba dos medios de actuación principales, la asistencia domiciliaria y la prestada en los centros existentes al efecto (asilos, orfanatos, hospitales, casas de parturientas, manicomios, etc.). En cuanto a la primera, se dirigía a los pobres y enfermos que no podían subsistir por sus propios medios, proporcionándoles gratis alimentos, atención sanitaria y medicamentos, procurando que fuera en especie y nunca en metálico para que el sentido de la ayuda no se desvirtuara, considerándose en el Reglamento de 1852 como la forma de asistencia más eficaz y económica, siendo el objetivo esencial de la beneficencia municipal. Mientras que en los mencionados centros se procuraría acoger, alimentar, educar y curar a los desvalidos por unas u otras causas. Y, en el marco de la idea liberal-burguesa de incentivar el trabajo y no asistir a la vagancia, las juntas de beneficencia deberían tener cuidado de que no sirviera para «mantener el vicio» y retirarla a tiempo para evitar el fomento de «hábitos de pereza y ociosidad»; de ahí que los demandantes de asistencia pública debieran contar con un certificado de pobreza<sup>9</sup> y cumplir el resto de los requisitos establecidos, como residir en la localidad—los forasteros serían devueltos a sus lugares de origen y, si fueran atendidos, los gastos deberían abonarlos las poblaciones donde estuvieran vecindados—, tener buenas costumbres y disponer de una ocupación conocida o un informe médico que señalase la imposibilidad de trabajar<sup>10</sup>.

En cuanto a la organización de la asistencia social pública, como ya se ha comentado, en el Trienio Liberal se crearon las juntas de beneficencia provincial y municipal. Las provinciales, inicialmente presididas por el alcalde de la capital y tras la promulgación de la Ley de 1849 por el gobernador civil, y formadas por siete miembros en total—entre los que se encontraban, en el caso de las de Córdoba, clérigos, profesionales liberales y, sobre todo, hacendados y comerciantes—, cuyo mandato duraba cuatro años renovándose la mitad cada dos y pudiendo ser reelegidos, se ocupaban de gestionar los centros provinciales. Y, las

<sup>6</sup> Esta legislación supuso un freno al reformismo radical de las Cortes de Cádiz y el Trienio que pretendía secularizar la beneficencia y ponerla en manos del Estado, es decir, arrancarla de la Iglesia y depositarla básicamente en manos de los ayuntamientos, mientras que el moderantismo entonces en el poder quiso resaltar las heridas causadas a la Iglesia y recortó las competencias asistenciales de los municipios, respetando las iniciativas del patronato eclesiástico y estableciendo una beneficencia provincial en manos de las diputaciones, de ahí que la Corona regresara a la vieja cultura de la pobreza y la limosna con una clara actitud religiosa; además, los moderados cortaron los excesos municipalistas anteriores, respetaron algunos de los derechos de la Iglesia y crearon juntas de beneficencia con una significativa participación del clero, haciendo compatibles lo privado y lo público en la asistencia a través de otorgar un amplio protagonismo a las diputaciones al mismo tiempo que se mantuvieron los derechos de los patronatos eclesiásticos y de sangre que estuviesen aún activos, es decir, no se atrevieron a plasmar la primacía del derecho estatal sobre el particular religioso en la beneficencia, lo que suponía una renuncia a los principios liberales del Estado benefactor, al mismo tiempo que se consentía la permanencia del viejo sistema de caridad eclesiástica. F. CARAÑA, «Isabel II y la cultura de la pobreza», en J. S. PÉREZ GARZÓN (ed.), *Isabel II. Los espejos de la reina*, Madrid, 2004, pp. 124-5.

<sup>7</sup> M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española...*, t. II, pp. 705-16.

<sup>8</sup> En 1858, el 60,7% y el 57,52%, respectivamente, del conjunto de los gastos e ingresos recogidos en el presupuesto provincial, así como sendos 3,66% y 2,14% de los presupuestos municipales de la provincia de Córdoba correspondieron a la partida de beneficencia, muestra de que el mayor esfuerzo inversor en la asistencia pública cordobesa lo llevó a cabo la Diputación; constatóndose, además, que las aportaciones obtenidas específicamente para la referida finalidad no cubrieron los reintegros, por lo que aquella y los ayuntamientos tuvieron que recurrir al resto de sus fondos. *Anuario estadístico de España correspondiente al año de 1858*, Madrid, 1859, pp. 338-45.

<sup>9</sup> La calificación y clasificación administrativa de los pobres se otorgaba a los ayuntamientos y, a las juntas de beneficencia, primera enseñanza y de sanidad, considerándose como tales a los que dependiesen exclusivamente de su trabajo físico para subsistir—incluyendo, también, a aquellos que sólo dispusieran de una pequeña casa que habitar o de una finca rústica cuya producción no les permitiera abandonar la condición de jornaleros—, los cuales estarían exentos de pagar impuestos y, tendrían derecho a recibir la atención de la beneficencia pública y sus hijos educación gratuita. M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española...*, t. X, Madrid, 1869, pp. 761-2.

<sup>10</sup> *Ibid.*, t. II, Madrid, 1868, pp. 707-9.

municipales, presididas por los alcaldes e integradas primeramente por un edil, un cura párroco, cuatro hacendados y dos médicos<sup>11</sup>, aunque a partir de la Ley de 1849 y el Reglamento de 1852 quedaron compuestas por un concejal (dos si había más de cuatro regidores), un vecino (dos si la población sobrepasaba los 200 vecinos; generalmente nombrados entre los mayores contribuyentes), el cura párroco (dos si existían en la localidad más de cuatro parroquias), el médico titular del ayuntamiento y el patrono de los establecimientos para socorrer a hijos del pueblo si existía, designados y presididos por el primer edil, teniendo una duración idéntica a las juntas provinciales; se centraron en el reparto de la beneficencia domiciliaria y administrar los establecimientos bajo su control, gozando de una enorme importancia al constituir el primer escalón de la asistencia pública; además, de ellas dependían las juntas subalternas parroquiales, que actuaban como auxiliares de las mismas.

## 2. CONSIDERACIÓN DEL LIBERALISMO SOBRE LA POBREZA Y LA REGLAMENTACIÓN DE LA MENDICIDAD

Como es sabido, el modelo de beneficencia liberal implantado en la España del XIX fue discriminatorio respecto a los pobres, pues para ser atendidos estaban obligados a poseer una base comunitaria y debían demostrar que no podían ejercer un trabajo, pasando a constituir los que no se acogían a estos preceptos la masa de los vagos y marginales, es decir, se distinguió a los pobres incapaces (expósitos, viudas y ancianos desvalidos, enfermos crónicos y mentales, disminuidos físicos y psíquicos, y mujeres abandonadas con o sin hijos) y los considerados responsables de su condición (hombres en edad de trabajar que por pereza o encontrarse atenzados por algún vicio no ejercían oficio alguno, sin olvidar a los expresidarios desocupados, los criminales, las prostitutas y los gitanos), aunque esta distinción se esfumó en gran parte cuando unos y otros pasaban a ser mendigos, pues por regla general se tendió a prohibir la mendicidad y a tratar como delincuentes a quienes la ejercían, procurando apartarlos de la sociedad recluyéndolos en asilos, hospicios y prisiones; sólo a algunos

se les permitió mendigar en la vías públicas, siempre y cuando estuvieran perfectamente identificados por las autoridades municipales, o lo que significa lo mismo, que se sometieran al control institucional, con el fin de conocer si realmente lo necesitaban, pero también para su regularización.

Además, existieron distintos tipos de pobres mendicantes, los verdaderos necesitados y, los mendigos profesionales que vivían de las limosnas, que mostraban sus enfermedades, defectos o minusvalías, ya fueran fingidas o reales, y que podían estar acompañados de niños pequeños, implorando en las calles de forma lastimosa la caridad; además, entre aquellos últimos podían ocultarse criminales que de esta forma encubrían un delito, principalmente el robo<sup>12</sup>. Pero, sin duda, los vagabundos se convirtieron en la muestra más importante de este mundo marginal, siendo para el pensamiento liberal sospechosos de todos los males y desiertos como una lastra para la sociedad, de ahí que sobre los mismos recayeran las medidas represivas más severas, lo que resulta lógico considerando que atacaban la moral establecida, pues no tenían trabajo ni sujeción familiar o a la comunidad, deambulaban por el territorio demandando la caridad pública y privada, tendían a delinquir y escapaban al control gubernativo<sup>13</sup>.

Así pues, en el siglo XIX el pensamiento liberal implantó la exclusión social de los desfavorecidos, debiendo los necesitados buscar su propio auxilio, aunque, también, desde una perspectiva paternalista se instalaron centros asistenciales donde los pobres y marginados eran atendidos en régimen de reclusión para retirarlos de las calles con el fin de acabar con los mendigos, ya fueran por propia voluntad o verdadera necesidad y, en definitiva, apartarlos de la sociedad.

Como ya se ha comentado, el objeto directo de la asistencia pública eran los pobres, marginados y desvalidos, a los que habría que sumar la población de riesgo susceptible de caer en la pobreza, en especial la masa de menesterosos que dependían de un salario diario para su manutención y la de su familia —sobre todo, jornaleros, artesanos, obreros y sirvientes—, los cuales en los frecuentes periodos de crisis de subsistencias<sup>14</sup> y, durante las épocas del año en que

<sup>11</sup> Precisamente, la Junta Municipal de Beneficencia de la capital quedó constituida en 1846 por: Luis Bertrán de Lis (alcalde), Antonio García del Cid (edil), José Ruiz del Burgo, Antonio Quintana, Rafael Barbero y Juan Gutiérrez Correa (vecinos), Antonio de Luna (médico) y Antonio Fialp (cirujano). Archivo Municipal de Córdoba [en adelante A.M.CO.], Actas Capitulares, 1-370, sesión de 7-1-1846.

<sup>12</sup> A este respecto, el corresponsal en Montilla del *Diario de Córdoba* se quejó amargamente de la abundancia de mendigos reales y falsos que proliferaban en la antigua *Munda*, y tras recomendar la creación de un centro para recluirllos, afirmó: «Si se llevara esto felizmente a cabo, se evitarían las escenas repugnantes que ofrecen a la vista esas bandadas de pobres y de los que no lo son, que discurren a todas las horas del día por las calles en busca de la limosna semanal, y entre los que, como llevo indicando, ven confundidas otras personas que no lo necesitan, como hijos de braceros que están ganando un jornal y muchachas zagalonas que pudieran estar muy bien sirviendo. Por este medio se alejaría también la vagancia, que es el mayor de los males, dando ocupación a los recogidos, se les acostumbraría al trabajo, que es el gran camino por donde se marcha a la virtud, y ninguno que realmente fuera pobre tendría ya el pretexto de pedir, hallando como hallaría un asilo piadoso en que refugiarse [...]». *Diario de Córdoba*, 7-V-1864.

<sup>13</sup> A los vagabundos se les relacionó con el peligro sanitario, la delincuencia, la dejadez moral y la alteración del orden público, pues eran marginados que no sabían o querían vivir en la sociedad al ser incapaces de plegarse a las reglas y las filitaciones sociales del ideario burgués. F. LÓPEZ MORA, «Sobre el estudio de la pobreza y la beneficencia liberal en Andalucía...», pp. 198-200.

<sup>14</sup> Sobre la posición de las élites y las medidas introducidas ante las varias hambrunas registradas a mediados del XIX en Córdoba, F. M. ESPINO JIMÉNEZ, «Aportaciones al estudio de las crisis de subsistencias y actitud social en la Córdoba isabelina (1843-1868)», *Ámbitos*, 1 (1999), pp. 45-54; y del mismo autor, «El papel de las élites en la gestión de las crisis de subsistencias en la España del liberalismo: regulación social, pobreza y protesta popular en la Córdoba isabelina (1843-1868)», *Congreso Internacional Modernidad, Ciudadanía, Desviaciones y Designaciones. Por un análisis comparativo de las dificultades del paso a la modernidad ciudadana (España, Canadá, Francia, Bélgica)*, Córdoba, abril de 2006 [en prensa].

escaseaban las labores agrícolas y la climatología era adversa –estas últimas circunstancias en el caso de los braceros– quedaban desempleados.

En cuanto a la cuantificación de la población depauperada existente en la provincia de Córdoba, en 1857 los mendigos alcanzaron un total de 4.892, concentrándose los más numerosos en los partidos judiciales de Aguilar (con el 13,49% del total), Pozoblanco (10,14%) y Fuente Obejuna (9,16%), mientras que los menores se situaron en Lucena (2,68%) y Montilla (2,94%), quedando el de la capital con 186 de estos marginados por debajo de la media<sup>15</sup>. A estos habría que sumar aquéllos que, por sus circunstancias de miseria o al encontrarse inútiles para el trabajo debido a su invalidez física, podían acabar demandando la caridad por las calles; según el censo de 1860, existían un total de 5.600 personas con esta problemática, de las cuales 3.794 eran pobres de solemnidad –de éstos, más de tres de cada cuatro pertenecían al sexo femenino, lo que se explica por el hecho de que en esta época fue la mujer la más desfavorecida ante las circunstancias socioeconómicas adversas (viudas, ancianas, mujeres abandonadas...), 131 sordomudos y 1.675 ciegos e impedidos, el 1,56% de la población provincial en esa fecha (el 1,06% correspondiente sólo a los pobres), localizándose especialmente en los partidos judiciales de Pozoblanco (con el 12,88% del total) y Córdoba (el 10,02%). Y, finalmente, respecto a la mencionada población que por su actividad laboral podía derivar de forma más propensa al empobrecimiento y por extensión a la mendicidad, el censo de 1860 registró 72.625 jornaleros (el 47,21% de la población activa total de la provincia), 15.087 artesanos (el 9,78%), 1.434 obreros fabriles (el 0,93%) y 17.765 sirvientes (el 11,55%), que por sí solos representaban casi un tercio del conjunto de los habitantes de la provincia en la indicada fecha, índice que aumenta en gran medida al añadirle las personas dependientes de los salarios de aquéllos, pasando a englobar, considerando el crecido número de miembros de las familias humildes por su elevada fecundidad, en torno al 90% de los cordobeses de entonces<sup>16</sup>.

Por lo tanto, una cuantiosa población pobre o muy cercana a la indigencia absoluta, para cuya atención la precaria beneficencia pública resultó del todo insuficiente, teniendo muchas posibilidades de convertirse en mendigos durante las comentadas circunstancias desfavorables.

Tras estas puntualizaciones necesarias para contextualizar la cuestión, entrando de lleno en la concepción sobre la pobreza de las élites liberales, consideraron que la

miseria era algo inevitable y consustancial al sistema socioeconómico imperante<sup>17</sup>, culparon a los pobres de su situación debido a sus vicios y ociosidad<sup>18</sup>, e incluso les tuvieron un cierto miedo, sobre todo a sus posibles enfermedades, conflictividad y hábitos inmorales. Al mismo tiempo fomentaron la resignación cristiana de los más desfavorecidos, que debían acogerse de forma sumisa a la generosidad caritativa de los ricos; a este respecto, resulta elocuente el siguiente fragmento del artículo de fondo de uno de los periódicos locales cordobeses titulado «Deberes entre ricos y pobres», publicado a principios de 1867, al inicio de la última crisis de subsistencias del período isabelino:

«El pobre debe considerar que así como el premio de sus sufrimientos se encuentra en el cielo, así durante su mansión en la tierra su subsistencia, las comodidades que puede alcanzar y el alivio de sus penas dependen en gran parte ya directa ya indirectamente de las empresas que crea y fomenta el rico, muchas veces de la generosidad con que ése se desprende de una parte de sus rentas para socorrer sus necesidades. Mirando la riqueza individual como uno de los más importantes elementos de las artes y de la industria, del progreso material y aún moral de los pueblos y, sobre todo, como el amparo de la inteligencia, el pobre deberá honrar y respetar en el rico tan nobles atributos, prodigándole todas las atenciones a que sus virtudes le hagan acreedor, y cuando el peso de la miseria llegue a oprimirle, lejos de contemplar los ajenos goces con el ojo de la torpe envidia, se someterá con religiosa resignación a la voluntad divina; pues, si la pobreza puede ser una virtud, si ella puede abrir las puertas del cielo, no es ciertamente por el solo hecho de vivir condenados a ella, sino por el de aceptarla como la aceptó el Hijo de Dios, amarla como él la amó, y acompañarla de todas las virtudes de que él mismo quiso darnos ejemplo.»<sup>19</sup>

Imbuídos por este pensamiento, los poderes públicos introdujeron varias medidas para controlar y reprimir a los grupos considerados más lesivos para el conjunto social, las prostitutas y los mendigos. En relación a estos últimos, básicamente se pusieron en práctica dos medidas: por un lado, se promulgaron varias normas legales para prohibir la mendicidad y perseguir a quienes la practicaban; y, por otro, se crearon diversos centros (asilos, hospicios, prisiones) para recluir y apartar de la sociedad a los pordioseros.

En cuanto a las primeras, los mendigos recibieron en la legislación liberal el tratamiento de delincuentes, como

<sup>15</sup> F. LÓPEZ MORA, *Pobreza y acción social...*, p. 161.

<sup>16</sup> *Censo de la población de España, según el recuento verificado en 23 de Diciembre de 1860*, Madrid, 1863, pp. 738-9 y 756-9.

<sup>17</sup> Sirva de ejemplo la obra de Manuel Pérez de Molina, abogado, periodista y diputado moderado por el distrito de Jerez, titulada *Del pauperismo, sus causas y remedios* (1868), en la que expuso cómo entendían algunos sectores de la alta burguesía jerezana la situación de los marginados, afirmando que la existencia de clases era una cuestión inherente al propio ser social, pues «[...] sin esas desigualdades de fortuna, sin esas jerarquías de condición y de clase es inconcebible la sociedad.» *Apud* D. CARO CANCELA, *Burguesía y jornaleros. Jerez de la Frontera en el Sexenio democrático (1868-1874)*, Jerez de la Frontera, 1990, p. 262.

<sup>18</sup> De hecho, los indigentes fueron percibidos por las clases acomodadas del liberalismo como una agresión al orden social, una amenaza a la estabilidad política y a una huida del trabajo. P. CARASA, «Isabel II y la cultura de la pobreza...», p. 140.

<sup>19</sup> *Diario de Córdoba*, 23-III-1867.

se recogió en el Código Penal<sup>20</sup> y, en especial, en la Ley de Vagos de 9-V-1845<sup>21</sup>, Ley de Orden Público de 20-III-1867<sup>22</sup> y la Ley de 27-III-1868<sup>23</sup>. Sin embargo, esta legislación, al ser demasiado abstracta, provocó que se cometieran arbitrariedades<sup>24</sup> e incluso la confusión en su aplicación por parte de las instituciones<sup>25</sup>, a lo cual contribuyó la subjetividad imperante en la definición legal de los «vagos», confundidos de forma consciente con los mendigos en general y, desde luego, fomentó la exclusión social, la discriminación de una parte de la población por el afán de eliminar de las calles lo que se consideraba una lacra molesta que no se acogía a las normas de la sociedad, que podía producir enfermedades y, lo que es más importante, que en un momento dado sería proclive a alterar el orden e incluso a provocar la temida revolución.

Por supuesto, el celo de las autoridades judiciales en la persecución de esta población marginal fue recompensada, como en 1849 cuando el entonces juez de primera instancia de Córdoba José Miguel Henares recibió del Gobernador Civil una mención honorífica por su

prontitud en la resolución de 37 «causas de vagos»<sup>26</sup>.

Desde luego, el problema para los poderes públicos en el momento de aplicar las leyes contra los mendigos estuvo en diferenciar entre los pobres verdaderos y los ociosos, pues la normativa legal, pese a determinar, como ya se ha comentado, quiénes debían ser considerados como «vagos», incluyó entre los mismos y puso al nivel de los delincuentes a los que demandaban limosna de forma habitual (art. 263 del Código Penal), lo que ya fue criticado como contraproducente para la misma sociedad en la época<sup>27</sup>, pero se mantuvo durante todo el período isabelino, primando, una vez más, la idea liberal-burguesa de que el pobre era el responsable último de su situación.

Además, para ayudar al cumplimiento de la legislación vigente y, sobre todo, con el fin de limitar y controlar la acción limosnara, se impusieron unos registros municipales para los mendigos, que quedaron obligados a utilizar distintivos, las conocidas «chapas», para ejercer la mendicidad, autorizaciones otorgadas en general sólo cuando las circunstancias eran especialmente graves, caso

<sup>20</sup> El Título VI (comprendía nueve artículos en total, del 258 al 266) del Código de 1848, reformado en 1850, se dedicó íntegramente a los fenómenos relacionados por el legislador de la vagancia y la mendicidad, estableciéndose en el art. 258 la distinción legal de los «vagos», definidos como: «los que no poseen bienes o rentas, ni ejercen habitualmente profesión, arte u oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupación lícita o algún otro medio legítimo y conocido de subsistencia, aun cuando sean casados y con domicilio fijo.» Y, en los arts. 259-261 y 263 se determinaron las penas que se les impondrían de acuerdo con el tipo del delito, a saber:

-De arresto mayor a prisión correccional en su grado mínimo, y vigilancia de la autoridad durante un año (dos en caso de reincidir) para los vagos comunes.

-Prisión correccional y dos años de vigilancia para los vagabundos y los que frecuentasen las casas de juego.

-Prisión correccional en su grado máximo y tres años de vigilancia para los que fueran detenidos disfrazados, con ganzúas u otras herramientas similares, armas o que se introdujeran en una casa o en cualquier lugar cerrado.

-Y, arresto mayor y vigilancia de un año a los que sin licencia ejercieran la mendicidad de forma habitual.

M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española...*, t. III, Madrid, 1868, pp. 175-6.

<sup>21</sup> Estableció los procedimientos judiciales que debían ejecutarse para la represión de la «vagancia», siendo parcialmente modificada por la R.O. de 20-VI-1845. *Ibid.*, t. VIII, Madrid, 1869, pp. 682-6.

<sup>22</sup> En su título II, arts. 11-14, disponía la elaboración de registros especiales del personal del servicio doméstico, mozos de café y fondas, porteros de las casas, cocheros y conductores de carruajes, mozos de cuerda, vendedores ambulantes y cualquier otro que no ejerciera su ocupación con residencia fija, así como los expresidarios, jugadores profesionales, vagos —considerados como tales, además de los especificados en el Código Penal: los que no se dedicasen a ocupaciones lícitas y frecuentaran las casas de juego, los locales de bebidas alcohólicas, burdeles o «parajes sospechosos»; y, los que pudiendo trabajar no se ocuparan en actividades lícitas, sino a mendigar de forma habitual— y «demás personas de modo de vivir sospechosos». Sobre los recogidos en las mencionadas listas se debía ejercer un control exhaustivo, facultándose a los gobernadores civiles para que, si eran informados de que aquéllos que tuvieran «mala conducta», «antecedentes sospechosos» o «hábitos análogos a la vagancia» pudieran perturbar el orden público, de forma preventiva procedieran a su encarcelamiento durante un mes como máximo, al envío a las poblaciones de su naturaleza o a ponerlos bajo vigilancia. *Ibid.*, t. X, p. 611.

<sup>23</sup> Modificó el art. 253 del Código Penal, añadiendo a los ya definidos como «vagos», los especificados en la Ley de Orden Público de 1867. *Ibid.*, t. III, p. 175.

<sup>24</sup> De hecho, en la mencionada R.O. de 20-VI-1845 que reformaba en parte la Ley de Vagos del mismo año, se exhortó a las autoridades competentes para que la calificación y clasificación de los vagos se realizase: «cuidando mucho de que se indaguen y averigüen, se hagan constar por medio de datos seguros todos los hechos y cualidades por donde pueden calificarse bien las circunstancias del reputado por vago, procurando en estas investigaciones rechazar todo espíritu de partido, y [no] tener en cuenta las parcialidades y bandos ajenos a la política que frecuentemente se agitan en los pueblos por intereses locales y hasta los odios personales, más comunes que en otras partes en las poblaciones pequeñas.» Clara advertencia que indicaría que la ley era utilizada de forma injusta. *Ibid.*, t. VIII, Madrid, 1869, p. 686.

<sup>25</sup> A principios de 1868, en plena crisis de subsistencias, tuvo lugar un choque de competencias entre el gobernador civil y el juez de primera instancia de la derecha de Córdoba, mostrando este último varias dudas sobre la Ley de Vagos, dictaminando el Consejo Provincial que ambos tenían independencia para actuar, debiendo colaborar en el cumplimiento de las normas legales vigentes. Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba. Libro de Actas del Consejo Provincial, C-3803, sesión de 22-IV-1868.

<sup>26</sup> *Gaceta de Madrid*, 1-X-1849.

<sup>27</sup> Un buen conocedor del sistema legal español, Martínez Alcubilla, apostilló el referido artículo con esta recomendación: «Medítele bien el legislador. El que tiene hambre, el que necesita pan para su desgraciada esposa y para sus tiernos e inocentes hijos, busca instintivamente el medio de satisfacer estas apremiantes necesidades. Cíerrense las puertas a la caridad pública y veremos multiplicarse los robos y todos los demás delitos contra la propiedad.» *Diccionario de la administración española...*, t. III, p. 176.

de la crisis de subsistencias de 1867-1868<sup>28</sup>. Con esta identificación y regulación de la práctica limosnera, se pretendió fijar los espacios y el ejercicio de la mendicidad para frenarla primero, ocultarla después y extinguirla por último.

Prácticas ya puestas en ejercicio años antes, pues en 1851 el Gobernador Civil hizo pública una circular ordenando a los alcaldes que abrieran un registro de todos los mendigos de sus localidades, indicando el nombre, edad y sexo de cada uno, emitiéndoles a los que verdaderamente lo eran un documento para que pudieran limosnear, cuya validez se restringía al partido judicial, por lo que todo individuo que no tuviera el mencionado documento o se encontrara fuera del área establecida debería ser remitido a sus pueblos de origen, aunque, al parecer, la elaboración del mencionado listado no se cumplía<sup>29</sup>, por lo que en 1866 la primera autoridad política de la provincia, el omnipotente Romualdo Méndez de San Julián, dispuso una nueva circular ordenando a los alcaldes la elaboración de un registro de los vecinos que no tuvieran un trabajo conocido y «legítimo», y en caso de ser sorprendidos ociosos deberían ser puestos a disposición judicial para ser juzgados por el delito de vagancia, manifestando en el extenso preámbulo de esta normativa las razones que la inspiraban, todo un alegato de la concepción del liberalismo sobre la pobreza:

«La ociosidad y la vagancia que como principio cosivo y funesto de las sociedades predisponen a toda especie de crímenes, esterilizando el germen de las virtudes públicas, ahogando los sentimientos nobles y extraviando los instintos sanos de la muchedumbre, son una escuela corruptora de perniciosa doctrina, de que es indispensable preservar a la juventud y a la que nunca atenderá suficientemente la acción continua y vigilante de un Gobierno previsor. Persuadido yo de que el trabajo es el elemento más moralizador del pueblo y de que entrañando las virtudes del orden, la economía y la regularidad es la única fuente de la ventura pública y privada, creo de mi deber dictar algunas prevenciones dirigidas a combatir la vagancia y el vicio, que a veces se encubren con los harapos de la pobreza y luchan por disputar a ésta los consuelos de la caridad pública. En su virtud, y siendo ante todo indispensable distinguir al desgraciado y desvalido del hipócrita artero que viste el disfraz de la miseria para usurpar a aquel las dulzuras de la ajena simpatía y los

subsídios materiales de la beneficencia cristiana, he juzgado que conduciría sumamente a este propósito asociar en los barrios, centros de población, personas caritativas e ilustradas que se ocupasen en este estudio de las necesidades y circunstancias individuales y en formar registros donde se anotaran sus nombres para reprimir a los falsos mendigos, corregir la vagancia, facilitar medios de trabajo a los menores de edad, excitar a los adultos a ejercitarse provechosamente y a separar a todos de los hábitos peligrosos de esa pereza e inacción, en cuyo ambiente se nutren los vicios y se engendran los crímenes, que tal vez en día no lejano afligjan y conturben a las familias y a los pueblos.»<sup>30</sup>

Y, respecto a la creación de centros de reclusión para los mendigos, como se ha comentado en páginas anteriores el objetivo del Estado fue controlar el mundo marginal, por lo que se crearon o reforzaron una serie de instituciones (prisiones, hospicios, asilos...) que frecuentemente tuvieron un carácter más de aislamiento que de rehabilitación o atención al más necesitado<sup>31</sup>. Para conocer en detalle la labor de estos establecimientos en Córdoba, a continuación se analizará la constitución y funcionamiento inicial de uno de los mismos fundado en el reinado de Isabel II.

### 3. UNA SOLUCIÓN LIBERAL, LA RECLUSIÓN DE LOS POBRES MENDICANTES: EL ASILO DE MENDICIDAD DE MADRE DE DIOS Y SAN RAFAEL DE CÓRDOBA

Otra de las medidas más contundentes, junto a la persecución legal de la pobreza mendicante, para eliminar de las calles a los pordioseros consistió en la fundación de centros específicos para recluirlos, los asilos de mendicidad.

Sin embargo, Córdoba, como para otras iniciativas más o menos novedosas, no fue pionera en la presencia de estas instituciones, pues en 1859 existían un total de 107 en el conjunto nacional (23 en las capitales y 84 en los pueblos) presentes en 31 provincias, de los cuales nueve se localizaban en Andalucía (en Cádiz, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla)<sup>32</sup>. No obstante, con anterioridad a la fundación de esta institución, los detenidos por los guardias municipales y los serenos pidiendo limosna por las calles fueron conducidos al Hospicio de la Merced<sup>33</sup>, permaneciendo allí

<sup>28</sup> En un bando el entonces alcalde, el conde de Torres Cabrera, dispuso para diferenciar a los mendigos verdaderos de los que no lo eran su registro en el ayuntamiento, otorgándosele una identificación con la que podrían solicitar la caridad en la calle, exhortando a los cordobeses que no entregaran limosnas a los que no la portasen (*Diario de Córdoba*, 27-VIII-1867). Con carácter general, los mendigos que solicitaban la atención pública para acreditar su pobreza debían contar con un informe del párroco o del ayuntamiento, y un certificado médico que atestiguará la imposibilidad de ganarse su sustento (M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española...*, t. II, p. 713). Desde luego, el Ayuntamiento cordobés procuró controlar la mendicidad, no siendo un caso singular, pues los municipios sevillanos desarrollaron una política de aspeisa social para eliminar este problema a través de la promulgación de bandos y circulares, así como de las Ordenanzas Municipales de 1850, donde se prohibía de forma contundente pedir limosna en la vía pública (M. C. GIMÉNEZ MUÑOZ, *El Asilo de Mendicidad de San Fernando 1846-190*, Sevilla, 2006, pp. 53-5).

<sup>29</sup> *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* [en adelante *B.O.P.CO.*], 15-III-1852. Medidas que continuaron aplicándose tras el período isabelino, F. LÓPEZ MORA, «Mendicidad y acción social en la Córdoba de la Restauración», *BRAC*, 127 (1994), pp. 357-71.

<sup>30</sup> *B.O.P.CO.*, 22-VIII-1866.

<sup>31</sup> C. GARCÍA GARCÍA y G. BUTRÓN PRIDA, «La realidad social andaluza en el siglo XIX», en L. ÁLVAREZ REY y E. LEMUS LÓPEZ (eds.), *Historia de Andalucía contemporánea*, Sevilla, 1998, pp. 206-7.

<sup>32</sup> *Anuario estadístico de España correspondiente a 1859 y 1860*, Madrid, 1860, pp. 162-3.

<sup>33</sup> También denominado Casa de Misericordia, ocupaba el antiguo Convento de la Merced y tenía el carácter de centro provincial sufragado por la Diputación. Su finalidad consistió en acoger a todos los huérfanos de la provincia mayores de seis años, así como a los inválidos, mendigos y ancianos pobres de ambos sexos, disponiendo de talleres de lienzos, paños bastos, esparto, sastrería y zapatería, para que los acogidos aprendieran un oficio, así como de una escuela elemental para la formación de los niños.

los vecinos de la capital, mientras que los forasteros eran enviados a sus pueblos de origen gracias a los denominados «tránsitos de justicia». Los que se quedaban en el centro, se clasificaban por sexo y edad, y eran sometidos a una dura vigilancia y obligados a trabajar en los talleres a cambio de un módico salario que se les entregaba a la salida del establecimiento, esquema de funcionamiento que respondió a una clara intención de reprimir la mendicidad<sup>34</sup>.

Precisamente, este retraso con respecto al resto del país fue la razón por la que la iniciativa de constituir el centro cordobés no partiese de las autoridades locales o de las élites cordobesas, sino de un poder externo, el Gobierno. En 1862 el gobernador civil, Manuel Ruiz Higuero, dirigió una comunicación al entonces alcalde de Córdoba, Carlos Ramírez de Arellano, recomendando la necesidad de crear en la ciudad un asilo que tendría un carácter municipal, enunciando ya los objetivos que se perseguían con su creación, pues allí sería:

«[...] donde se recojan los hijos de la misma que careciendo de medios de subsistencia y no pudiendo dedicarse al trabajo por su avanzada edad o defectos físicos imploran la caridad pública. Escudados con la tolerancia y confundidos con estos desgraciados hay muchos vagos, retraídos de un oficio u ocupación lícita por el medio cómodo de vivir que les ofrece la limosna.

A este mal de tanta trascendencia urge poner un remedio. Bien conozco las dificultades que a él suscitan el vacío y los malos hábitos engendrados y favorecidos en esta localidad por antiguas instituciones, la acumulación de la propiedad y la falta de industrias, pero a la Administración, cada día más obligada a promover el bienestar general, toca renovarla.»<sup>35</sup>

Así pues, serviría no sólo para acoger a los mendigos que no tenían medios para subsistir y a sus familias —debían ser naturales de la ciudad de la Mezquita o haber tenido residencia fija en la misma al menos durante los dos últimos años en el momento de su internamiento, mientras que los forasteros serían enviados al hospicio o lo que fue más habitual a sus localidades de origen—, sino, también, para acabar con los vagos que pedían limosna en las calles, en definitiva, extirpar de la sociedad los elementos molestos, siendo plenamente consciente de la base real del problema de la mendicidad en Córdoba. Además, con el fin de reunir fondos para su pronta apertura, alentó a que se pidiera el apoyo económico de las clases acomodadas capitalinas.

Pasados varios meses, Higuero nuevamente excitó al Consistorio a su fundación, tal y como el Gobierno había

hecho en Toledo, pues la enorme pobreza que se constataba en las calles de la ciudad castellana era muy similar a la cordobesa, pero realmente las gestiones no se iniciaron hasta recibir la R.O. de 13-VI-1862, por la que el Gobierno ordenaba la constitución del mencionado Asilo, principiando la búsqueda de edificios para su localización. Cambio de actitud a la que, sin duda, también contribuyó la aportación gubernamental de 12.000 rs. con tal fin procedentes de la cantidad entregada por la Reina para los establecimientos de beneficencia del país, pues la carencia de fondos en las arcas municipales sin duda limitaría el desarrollo de un proyecto tan costoso.

Además, en su configuración tuvo una elevada influencia el centro homólogo instalado desde hacía varios años atrás en la vecina Sevilla, el Asilo de San Fernando, inaugurado el 24-X-1846 para acoger a los mendigos que demandaban la caridad oriundos de la ciudad de la Giralda o que hubiesen residido en la misma durante al menos los seis últimos años<sup>36</sup>. Al parecer, la organización de este centro sirvió de antecedente inspirador al cordobés, pues en septiembre de 1862, justo cuando se estaba acometiendo su creación, el Gobernador envió al Ayuntamiento un ejemplar del Reglamento interior del asilo hispalense<sup>37</sup>, de ahí que ambos presentaran varias similitudes, como: su carácter municipal, en su creación y sostenimiento financiero tuvieron una destacada importancia los donativos particulares, ocuparon antiguos edificios en ruinas que perdieron su uso tradicional por las reformas liberales y que debieron ser rehabilitados, los asilados recibirían hospedaje y una formación laboral para preparar su reinserción en la sociedad, etc.; aunque, también, el de Córdoba mantuvo algunas diferencias respecto al sevillano, que se enunciarán en las páginas siguientes.

Tras un paréntesis temporal de seis meses, durante el cual este proyecto se mantuvo prácticamente inactivo, centrándose la Junta Municipal de Beneficencia en la búsqueda de un edificio acorde con el uso planteado, la nueva alcaldía de la ciudad de la Mezquita de principios de 1863, en manos del conde de Hornachuelos, lo reactivó de forma definitiva, nombrándose una comisión municipal formada por los ediles Rafael de Luque Fuentes y Juan Rodríguez Sánchez para que junto a la mencionada Junta propusieran a las personas que pudiesen colaborar en la consecución del proyecto<sup>38</sup> —de hecho, en el impulso de esta iniciativa colaboraron diversos miembros de la oligarquía capitalina (caso del conde de Torres Cabrera)<sup>39</sup>.

<sup>34</sup> F. LÓPEZ MORA, *Pobreza y acción social...*, pp. 417-8.

<sup>35</sup> A.M.CO., Expediente relativo a la creación del Asilo de Mendicidad (1862-1863), C-844, doc. 1.

<sup>36</sup> Sobre la constitución y desarrollo evolutivo de esta institución, véase el interesante estudio de M. C. GIMÉNEZ MUÑOZ, *El Asilo de Mendicidad de San Fernando...*

<sup>37</sup> A.M.CO., Expediente relativo a la creación del Asilo de Mendicidad (1862-1863), C-844, doc. 1. Posiblemente se tratara de la normativa orgánica de 1860 (M. C. GIMÉNEZ MUÑOZ, *El Asilo de Mendicidad de San Fernando...*, p. 59).

<sup>38</sup> A.M.CO., Actas Capitulares, L-387, sesión de 8-I-1863.

<sup>39</sup> Ricardo Mariel y Fernández de Córdoba, conde de Torres Cabrera y del Menado Alto, se mostró tanto en los períodos en que fue primer edil de Córdoba como a lo largo de su trayectoria vital especialmente preocupado por buscar soluciones a la situación de miseria de los más desfavorecidos, siempre acordes con sus propios intereses y nunca con la de aquéllos, pues, además de potenciar la fundación del Asilo, favoreció la introducción de otras medidas, como a principios de 1864, cuando el Consistorio de su presidencia acordó la creación de Casas de Socorro para necesidades pasajeras o repentinas (A.M.CO., Beneficencia, C-840, doc. 26), sin olvidar la fundación en 1892 de la asociación benéfica «La Caridad».



el marqués de Villaverde, Vicente Cándido López...), quienes para su financiación desestimaron la posibilidad de dotarlo con un patrimonio de bienes inmuebles, al encontrarse vigente la normativa desamortizadora de 1855 que afectaba a las propiedades de la beneficencia, tal y como se desprende de su presupuesto formativo, que ascendió a 143.255 rs., y cuyas partidas fueron las siguientes: 70.000 rs. procedentes de una rifa en la Feria de la Salud (el 48,86% del total), cantidad que, al parecer, se logró reunir íntegramente<sup>40</sup>; 40.000 rs. de suscripciones mensuales (el 27,92%), provenientes en parte de limosnas obtenidas tras ordenar a los rectores presidentes de las juntas parroquiales que activasen la caridad de los cordobeses; 20.000 rs. de una subvención municipal (el 13,96%); 7.255 rs. de donativos e ingresos eventuales (el 5,06%); 5.000 rs. de la limosna de Semana Santa (el 3,49%); y, 1.000 rs. de lo obtenido de los asilados (el 0,70%); así pues, la mayoría de los ingresos para su constitución procedieron de particulares (más del 85%) y en menor cuantía del Ayuntamiento.

Finalmente, después de barajar distintas localizaciones –como el Convento de San Juan de Dios y la casa número 25 de la Plazuela del Vizconde de Sancho Miranda–, se acordó establecerlo en el antiguo convento de religiosos terceros franciscanos de Madre de Dios, adquirido por la Junta Municipal de Beneficencia a los propietarios de la fábrica de cristal allí establecida, pese a su deterioro, necesitar un profundo acondicionamiento –obras que ascendieron a 53.973,67 rs.– y su precio considerable –69.034 rs.–, absorbiendo ambos gastos el 86% del presupuesto de gastos para su constitución, al considerarse su amplitud y, además, se encontraba extramuros de la ciudad –a diferencia del Asilo de San Fernando de Sevilla, localizado en el Hospital del Cardenal, en pleno centro–, con lo cual se alejaría a esta población marginal del casco urbano y, sobre todo, de los barrios y lugares de ocio de las clases acomodadas (véase mapa).

Su inauguración oficial tuvo lugar el 14-V-1864, antes incluso de concluir las obras de acondicionamiento que no

finalizaron hasta octubre siguiente, precipitándose su apertura para que precediera a la Feria de la Salud –con lo cual, se procedería a la «limpieza» de la pobreza mendicante de las calles previa a esta celebración–, convirtiéndose en todo un acontecimiento social, pues el acto contó con la asistencia del Obispo, altas autoridades políticas provinciales y locales –entre ellas Manuel Ruiz Higuero, de nuevo Gobernador Civil de Córdoba y el verdadero promotor de este centro–, religiosas y militares, los acogidos y un numeroso público, ofreciéndose tras la misa un banquete, sirviendo a los pobres los miembros de la Junta Municipal de Beneficencia, como muestra propagandística de su abnegación y entrega a los más necesitados<sup>41</sup>.

En cuanto a su denominación, se le otorgó el nombre de Asilo de Mendicidad de Madre de Dios y San Rafael, no siendo precisamente casual, pues se correspondió con la antigua advocación del convento que lo acogía y, al igual que el de San Fernando de Sevilla, con la del patrón de Córdoba. De esta forma, se buscaba identificar a la ciudad con el flamante centro asistencial, lo que contribuiría a atraer el tan necesario apoyo económico de los cordobeses para su fundación y mantenimiento posterior.

Señalar, también, que este centro estuvo dirigido por un eclesiástico bajo el control de la Junta Municipal de Beneficencia –ejemplo de la pervivencia de los miembros del clero en la gestión de los centros asistenciales públicos, aunque siempre subordinados a los poderes civiles–, el presbítero Agustín Moreno<sup>42</sup>, manteniéndose a su frente durante casi dos décadas hasta su fallecimiento y, albergando en principio a 60 pobres de ambos sexos y distintas edades, número que posteriormente aumentó considerablemente –137 en 1866 y 167 en 1867–.

En cuanto al devenir vital de los internos, aplicando métodos presentes en otros centros benéficos de la capital, no se limitaban a recibir hospedaje y alimento, sino que, también, se les instruía en doctrina cristiana y, eran ocupados en las tareas domésticas del centro (aseo del edificio, ayuda en la cocina...), así como en diversos talleres y actividades laborales (zapatería, lavado y costura, artesanía del esparto,

<sup>40</sup> L. M. RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, *Biografía y memorias...*, p. 214.

<sup>41</sup> A.M.CO., Expediente relativo a la creación del Asilo de Mendicidad (1862-1863), Escritura de subasta de compra-venta del edificio, Expediente sobre obras de reparación y acta de inauguración, C-844, docs. 1, 2, 7, 9 y 11. En cuanto al acto inaugural consistió en una misa oficiada por el Obispo, Juan Alfonso de Alburquerque en la Iglesia del mismo centro, acompañado del Arceobispo y el Beneficido de la Catedral, a la que asistieron el Gobernador Civil, el Ayuntamiento con sus mazas, miembros de las juntas de beneficencia municipal y provincial, el brigadier José de los Reyes como Gobernador Militar, la Diputación, una comisión del Cabildo Catedralicio, los jefes del Ejército residentes en Córdoba, el Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda Pública, el juez de primera instancia del distrito de la izquierda, el juez de paz del de la derecha, los promotores fiscales y el Provisor, Vicario General y Fiscal del Obispado; durante la misma, pronunció un discurso el presbítero Agustín Moreno, flamante director del Asilo, para a continuación celebrar un banquete en las salas bajas del mismo, tomando la palabra el Gobernador y estando la velada amenizada por dos bandas de música, en una aparente, irreal, como desaban los organizadores, celebración sin diferencias sociales «aumentando el gozo de todos los concurrentes que en un sólo y placentero grupo en que se veían reunidos las clases más humildes con las más encumbradas de la Sociedad».

<sup>42</sup> Nacido en la ciudad de la Mezquita (1810), a temprana edad ingresó en el Convento de San Agustín de Córdoba, del que su tío, Antonio López, era el prior, tomando el hábito de fraile y cursando Teología desde 1828 a 1830, siendo sus maestros Nibeduard y el padre Muñoz Capilla –estudios que amplió con los de música bajo el magisterio de Jaime Balue, maestro de capilla de la Catedral–. Tras la excomunión de aquel monasterio, marchó a Gibraltar, donde ejerció como sacerdote en un templo católico. De regreso a Córdoba, recibió los nombramientos de economo de la Parroquia de la Magdalena, vocal de la Junta Municipal de Beneficencia y, desde 1864 director y capellán del flamante Asilo de Mendicidad de Madre de Dios y San Rafael, cargo que durante varios años compaginó con el de director general de las casas de beneficencia de Córdoba. Asimismo, atraído por la literatura y la historia, escribió numerosos textos (opúsculos históricos, memorias, poesías, ensayos teológicos, etc.), todos con un marcado protagonismo de lo religioso. Ingente actividad que mantuvo hasta su muerte en 1883. F. de B. PAVÓN, *Necrologías de varios contemporáneos distinguidos especialmente cordobeses*, Córdoba, 1892, pp. 137-151; R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Ensayo de un catálogo biográfico de escritores de la provincia y diócesis de Córdoba y descripción de sus obras*, tomo I, Madrid, 1921, pp. 404-406; A. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, *La cultura española desde una provincia: Córdoba (1850 a las Vanguardias)*, Córdoba, 1991, p. 247.

hilar, confeccionar medias y tejer), aunque a diferencia del de Sevilla los asilados cordobeses no tendrían que realizar trabajos públicos como la limpieza de las calles, reinvirtiéndose en el propio centro los beneficios de lo que producían, aunque en realidad el objetivo principal de estos trabajos no fue obtener fondos para mantener la institución, sino que los marginados se acostumbrasen a una actividad regulada y productiva para alejarlos de la vida ociosa y preparar su reinserción en la sociedad. De hecho, los ingresos por el trabajo de los acogidos y los que recibían de limosnas no resultaron suficientes para cubrir todos sus gastos, aportando la diferencia la Junta Municipal de Beneficencia<sup>43</sup>. Además, quedaron obligados a cumplir severas normas, teniendo prohibido ausentarse sin permiso, debían vestir en todo momento el uniforme que se les entregaba y, para aumentar su carácter de centro correctivo, incluso una parte del edificio fue acondicionada para albergar habitaciones cerradas donde aislar a los conflictivos.

Por otro lado, como muestra inequívoca del interés despertado por su fundación, esta iniciativa caló en otros puntos de la provincia, como en: Montilla, donde el médico y corresponsal del *Diario de Córdoba* José María de Aguayo y Trillo recomendó la instalación de un centro similar para albergar al gran número de mendigos existentes en la población, cubriéndose sus gastos a través de los fondos aportados por la caridad privada, los bienes destinados a la beneficencia pública y los frutos de los trabajos que los acogidos realizarían<sup>44</sup>; y, Cabra, donde en 1867 se instaló un asilo de mendicidad con fondos procedentes de subvenciones municipales y suscripciones parroquiales<sup>45</sup>.

Sin embargo, el problema de la mendicidad se mantuvo con posterioridad a la apertura de este centro<sup>46</sup>, sobre todo en las épocas de crisis. De hecho, en el marco de la hambruna de fines del período isabelino, en 1867 y durante el año siguiente Córdoba se encontró llena de pobres, muchos de ellos procedentes de los pueblos de la provincia desde donde se habían trasladado en busca de trabajo, que malvivían en las alamedas del Guadalquivir y que no podían ser acogidos ni en el hospicio —que continuó prestando sus servicios tradicionales, pese a la apertura del asilo, pues este establecimiento lo que hizo fue reforzar la infraestructura de reclusión de la capital— ni en el asilo de mendicidad por encontrarse desbordados, aumentando considerablemente el número de mendigos y habiéndose producido varios casos de asaltos a los arrieros que transportaban el pan a las fincas del término municipal<sup>47</sup>.

Así pues, se trató de un centro de clara inspiración burguesa, cuyo fin principal fue eliminar la mendicidad urbana, primando la idea de reclusión de los mendigos con un triple objetivo: apartarles de la vías públicas, adoctrinarles

moralmente y, lograr que trabajasen para que fueran productivos y útiles a la sociedad. De esta forma, el asilo, más que un centro de atención al desfavorecido se convirtió en un lugar para su aislamiento social, con el que se procuró acabar con las consecuencias más visibles del pauperismo, pero no existió interés alguno por parte de las élites de poder de la Córdoba isabelina para solucionar la raíz del problema sus causas básicas: bajos salarios, elevados precios, escasez de trabajo, inmigración rural, beneficencia pública con graves carencias, condiciones pésimas de la economía básicamente agraria, excesivos impuestos, marcadas diferencias socioeconómicas, etc.; pese a que los detentadores del poder en la época fueron plenamente conscientes de las mismas. Precisamente, aquélla fue la razón fundamental para que persistiera la pobreza mendicante y que las iniciativas puestas en marcha resultaran simplemente paliativas y que el equipamiento institucional se mostrara insuficiente para absorber la elevada demanda asistencial de una población afectada por el paro estacional y, las periódicas crisis de subsistencias y epidémicas. Pasividad que dio lugar a que pronto los propios menesterosos buscaran alternativas, oponiéndose al mito burgués de la ociosidad del pobre al concentrarse a las puertas de los ayuntamientos para demandar trabajo y no limosnas, o tendiendo al asociacionismo proletario para prestarse autayuda en los momentos de necesidad, caso de las sociedades de socorros mutuos —como la constituida por la Asociación de Plateros de Córdoba en 1849—, la actividad de los partidos políticos —en especial, destacó la labor de los demócratas-republicanos cordobeses, como en Montilla, donde el círculo o club denominado *El Buen Principio Montillano* prestó atención mutualista a sus miembros— y el papel de los seguros privados —como la *Compañía Española General de Seguros de Vida La Unión*, presente en la provincia ya en los años 50<sup>48</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

Así pues, se procuró por todos los medios posibles limitar, ocultar e incluso eliminar la mendicidad para que la pacata sociedad burguesa de la Córdoba isabelina no contemplase la pobreza y evitar a los cordobeses las molestias de las imploraciones limosneras, implantando un conjunto de medidas represivas, caso de la publicación de leyes, bandos y circulares para prohibir la actividad de los pobres mendicantes, a los que se consideró delincuentes, así como para prevenir a las clases acomodadas contra los mendigos, solicitar su ayuda para la confección de los registros de «vagos» y exhortarlas a que dirigieran sus donaciones hacia la beneficencia oficial como única forma

<sup>43</sup> A. MORENO, *Memoria sobre el asilo de Madre de Dios y San Rafael abierto para extirpar la mendicidad en Córdoba en 14 de mayo de 1864...*, Córdoba, 1865; *idem* 1866 y 1867. L. M. RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA, *Indicador cordobés o sea, manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba*, Córdoba, 1867, pp. 271-2. F. M. LÓPEZ MORA, *Pobreza y acción social...*, pp. 419-20 y 539.

<sup>44</sup> *Diario de Córdoba*, 7-V-1864.

<sup>45</sup> F. LÓPEZ MORA, *Pobreza y acción social...*, p. 540.

<sup>46</sup> F. LÓPEZ MORA, «Mendicidad y acción social en la Córdoba de la Restauración...

<sup>47</sup> A.M.CO., *Actas Capitulares*, L-392, sesión de 8-I-1868. *Diario de Córdoba*, 27-VIII-1867 y 19-IX-1868. L. M. RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA, *Biografía y memorias especialmente literarias de...*, Córdoba, 1977, p. 256.

<sup>48</sup> F. de LEIVA Y MUÑOZ, *La Batalla de Alcolea o Memorias íntimas, políticas y militares de la Revolución Española de 1868*, Córdoba, 1879, pp. 342-3. *Diario de Córdoba*, 22-IX-1858. F. LÓPEZ MORA, *Pobreza y acción social...*, p. 561.

de evitar a los falsos pobres; al mismo tiempo, se crearon centros para recluir y aislar a los mendigos. Actitud que coincidió con una mayor valoración de las élites del espacio urbano, aplicando diversas reformas de sentido higienista y de modernización de las ciudades, con la construcción de amplias avenidas y la disposición de lugares para el ocio, como paseos ajardinados y recintos lúdicos (teatros, cafés, casinos, etc.), con las que chocaba la presencia de una masa de pordioseros que asaltaban a los viandantes con sus quejidos y peticiones de limosna.

No obstante, la represión de los «malos pobres» o «vagos» a través de las mencionadas medidas resultó ineficaz, pues los poderes públicos no lograron disponer unos principios clasificatorios para distinguir con claridad

aquéllos de los verdaderos necesitados que por sus circunstancias se veían obligados a mendigar. A esto se añade que los centros dispuestos para extinguir la mendicidad de las vías públicas fueron del todo insuficientes para reprimir a la masa de limosneros, sobre todo en épocas de crisis, que pululaban por las calles y lugares públicos. Así pues, los intentos de control social de los marginados introducidos por el liberalismo nunca alcanzaron los resultados pretendidos en la Córdoba de mediados del siglo XIX, aunque, pese a ello, se continuaron aplicando en épocas posteriores, dada la cerrazón consciente y calculada de la mentalidad de la oligarquía socioeconómica en relación a que el pobre era el responsable absoluto de su condición.



Localización en el plano de Córdoba de 1868 del Asilo de Madre de Dios y San Rafael. Salta a la vista su situación a las afueras de la ciudad, en un semidespoblado, junto a tejares y antiguas fábricas de cordelería, frente al barrio popular de Santiago y muy alejado del sector noroccidental, lugar de residencia y ocio preferente de las clases acomodadas. J. M. de MONTIS Y FERNÁNDEZ, *Noticia descriptiva del plano de Córdoba*, Córdoba, 1868.